CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS Nº 202101732

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ORNATO GENERAL DE ZONAS VERDES Y DURAS, DE PLAZAS, PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, MALECONES, CENTROS INTEGRALES DE CONVIVENCIA –CIC, ENTRE OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO DEL PROGRAMA DE "PARQUES PARA LA GENTE"

NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
NIT. 890.102.006-1

NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. –EDUBAR S.A.
NIT. 800.091.140-4

Entre los suscritos, a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL**, identificada con cedula de ciudadanía N° 55.221.166, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.**, identificada con NIT 800.091.140-4, sociedad de economía mixta del orden distrital, en adelante **EDUBAR**, debidamente autorizada por la Junta Directiva mediante Acta N° 147 del 28 de septiembre de 2017 y quien para los efectos de este contrato se denominará **EDUBAR o EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente contrato de gerencia integral de proyectos, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato, previa las siguientes consideraciones:

1.- Que la Constitución Política de 1991 consagró como derechos colectivos el uso y disfrute del medio ambiente y de los espacios públicos, reivindicaciones que contribuyen de manera directa a la calidad de vida de la población en su condición de derechos de tercera generación. **2.-** Que por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 denominado Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, presenta dentro de sus metas principales, llevar la tasa de homicidios a su menor nivel en 27 años: 23,2 por cada 100 mil habitantes, para lograr este cometido cuenta con el Pacto por la construcción de paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas, donde se privilegia a la convivencia como pilar fundamental no solo para lograr una cultura de legalidad, sino que de manera textual lo plantea como que el fortalecimiento de la convivencia permite "crear condiciones en los territorios afectados por la violencia, para que el desarrollo social y el progreso económico fluya en ellos como la mejor arma para combatir las causas de la violencia y reducir la inequidad" (P.768). Así mismo, demanda ver la seguridad desde una visión multidimensional que implique la comprensión de las amenazas, las particularidades de los territorios y las características poblacionales para dar respuestas no solo acordes, sino efectivas para brindar seguridad, favorecer la convivencia y disminuir la presencia de escenarios de riesgo para los diversos grupos poblacionales.**3.-** Que por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 denominado Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, presenta dentro de sus metas principales, llevar la tasa de homicidios a su menor nivel en 27 años: 23,2 por cada 100 mil habitantes, para lograr este cometido cuenta con el Pacto por la construcción de paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas, donde se privilegia a la convivencia como pilar fundamental no solo para lograr una cultura de legalidad, sino que de manera textual lo plantea como que el fortalecimiento de la convivencia permite "crear condiciones en los territorios afectados por la violencia, para que el desarrollo social y el progreso económico fluya en ellos como la mejor arma para combatir las causas de la violencia y reducir la inequidad" (P.768). Así mismo, demanda ver la seguridad desde una visión multidimensional que implique la comprensión de las amenazas, las particularidades de los territorios y las características poblacionales para dar respuestas no solo acordes, sino efectivas para brindar seguridad, favorecer la convivencia y disminuir la presencia de escenarios de riesgo para los diversos grupos poblacionales. **4.-** Que el Gobierno nacional formuló la política marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana, a través de la cual se brinda herramientas a gobernadores y alcaldes, dentro de las que se encuentra una línea técnica sobre la transformación de entornos enfocados en tres elementos vitales como son; espacio público ordenado y seguro, intervención transformadoras en zonas de miedo e impunidad y por ultimo ambiente sano y seguro, se constituyen en pilares que no solo se deben abordar, sino que contribuyen con las demás líneas (efectividad del código de nacional de seguridad y convivencia, la cultura de legalidad y valores democráticos, la participación cívica y la salud mental, entre otras), en elementos vitales para lograr la mayor seguridad y la mejor convivencia si bien para toda la población, con especial énfasis en los grupos poblaciones que presenta mayor riesgo de ser víctimas de delitos**. 5.-** Que estas políticas de orden nacional se

encuentran perfectamente alineadas con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 “Atlántico para la Gente”, en su eje número 3. Denominado: BIENESTAR “Trabajar por el cuidado del medio ambiente y la tranquilidad de nuestra gente”; en su artículo 55 Programa: Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana en el Departamento del Atlántico, definió como indicador de producto: Metros cuadrados intervenidos con la finalidad de generar espacios seguros para la gente. Estableciendo una meta de 311,000 mt2 de espacio público intervenido durante el cuatrienio. Este proyecto se encuentra viabilizado por la Secretaria de Planeación Departamental con código: 200067, con el nombre: CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ATLÁNTICO**. 6**.- Que a través del Programa Institucional “Parques para la Gente”, que integra la gestión y responsabilidad de las secretarías de Interior, Infraestructura e Indeportes; para la coordinación con las alcaldías municipales y un amplio proceso de participación ciudadana a través de la estrategia de socialización del plan de obras, la administración Departamental busca dar cumplimiento al objetivo de continuar avanzando en proporcionar a los atlanticenses espacios que ofrezcan alternativas para el uso del tiempo libre, el encuentro y la convivencia ciudadana mediante la recuperación y conservación de entornos seguros basados en un modelo de gestión social y comunitario integral. A nivel departamental, se identificó un total de 663.540 metros cuadrados de espacios públicos con un estado deficiente. Esta situación, genera múltiples efectos negativos sobre los habitantes de las zonas pobladas. Para mitigar estos efectos (contaminación, consumo de drogas, sedentarismo, desvalorización de inmuebles circundantes, inseguridad, basuras, etc.), Parques para la gente hace una apuesta por la recuperación y optimización del espacio público existente en los municipios, cuyo inventario arroja 354 espacios físicos caracterizados (663.540 metros cuadrados) a los cuales se les aplican criterios técnicos, sociales y jurídicos para su priorización. El alcance del programa se estima según meta formulada en el Plan de Desarrollo Departamental por Metros cuadrados intervenidos con la finalidad de generar espacios seguros para la gente. De acuerdo al inventario existente, la disponibilidad de recursos para el programa y los tiempos de gestión y ejecución de obras, se calcula en 311.000 m2 de espacio público para la gente intervenido por la administración departamental 2020 – 2023. **7.-** Que en virtud de lo anterior, en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 “Atlántico para la Gente”, en su eje número 3. Denominado: BIENESTAR “Trabajar por el cuidado del medio ambiente y la tranquilidad de nuestra gente”; en su artículo 55 Programa: Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana en el Departamento del Atlántico; así como, en el artículo 63 Programa: Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte; Parques para la Gente, platearon como indicadores de producto, respectivamente: Metros cuadrados intervenidos con la finalidad de generar espacios seguros para la gente y Parque recreo-deportivo construido y dotado. Estableciendo una meta de 600,000 mt2 de espacio público intervenido durante el cuatrienio, a través de las obras del Programa Parques Para

la Gente (311,000 mt2), inversión aprobada mediante Ordenanza Departamental 052 de 2020; y la necesidad de un proceso continuo de mantenimiento y ornato de espacios públicos existentes en los municipios. Proyecto de inversión que cuenta con certificado de viabilidad técnica expedido por la Secretaría de Planeación Departamental con código: 200067, con el nombre: CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ATLÁNTICO, dentro del cual se encuentra el componente a contratar consistente en el MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, ORNATO GENERAL DE ZONAS VERDES Y DURAS, DE PLAZAS, PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, MALECONES, ENTRE OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO; Y LOS CENTROS INTEGRALES DE CONVIVENCIA –CIC. A través del mencionado programa dirigido a una gestión integral del espacio público, además de la intervención física de estos últimos, se reflejará un efecto multiplicador socioeconómico asociado a la intervención de plazas, parques, escenarios deportivos y malecón, priorizados por el programa Parques para la Gente. Al considerar una relación de proximidad y distancia respecto los espacios públicos sometidos a intervención, podemos estimar un efecto positivo proporcional en un factor fijo. Esto quiere decir, que a nivel municipal cada intervención genera un efecto sobre el área intervenida equivalente a un “derrame” de beneficios no solo en las inmediaciones del espacio público sino también en un área circundante más alejada**. 8**.- Que el artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico se encuentra la de “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.” (Numeral 1); de esta forma, a ésta le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los servicios públicos a cargo de éste. En ese sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que a la Gobernadora del Departamento del Atlántico le corresponde “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”. **9.-** Que para ejecutar sus atribuciones y en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a los departamentos, la Gobernadora del Departamento del Atlántico requiere, para efectos de ejecutar el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ATLÁNTICO”, contratar uno de sus componentes, consistente en el MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, ORNATO GENERAL DE ZONAS VERDES Y DURAS, DE PLAZAS, PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, MALECONES, ENTRE OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO; Y LOS CENTROS INTEGRALES DE CONVIVENCIA –CIC; autorización para asumir obligaciones con

cargo a vigencias futuras de parte de la Honorable Asamblea Departamental, la misma fue autorizada mediante la Ordenanza Departamental No. 521 de 2021. Que el presente proyecto cuenta con la disponibilidad presupuestal que ampara los recursos a intervenir en la vigencia 2021, y que así mismo cuenta con la autorización para comprometer vigencias futuras impartidas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 521 de 2021. **10.-** Que en cuanto los mecanismos y procedimientos que tienen las entidades estatales para la prestación de servicios públicos, cumplimiento de los cometidos misionales y satisfacción del interés general, como el expuesto, nos permitimos citar apartes del concepto No 4201913000004536 de fecha 28 de agosto de 2019, proferido por la Agencia Nacional Colombia Compra eficiente, en el cual establece lo siguiente: Ley 80 de 1993 facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos. Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993.La Constitución Política de Colombia en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que a su vez colaboran entre sí en forma armónica para la realización de sus fines. En el caso específico de los entes territoriales, el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Nacional destaca que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación,

concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. Sobre el particular el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. La misma ley 489 de 1998 también incorporó, en su artículo 95, como instrumento jurídico para permitir la colaboración entre entidades públicas, lo siguiente: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”. **11.-** Que por su parte el artículo 2 numeral 4, literal C la Ley 1150 de 2007, precisó como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Aunado a lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 señala en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4., en relación con los convenios o contratos interadministrativos lo siguiente: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…) El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece: “ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (…)” (negrilla extratextuales). El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prevé: ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…) (negrillas extratextuales. **12.-** Que la exposición de motivos de la actual Ley 80 de 1993 – Estatuto de Contratación Estatal -, publicados en la Gaceta del Congreso de la República No.75 del 23 de septiembre de 1992, se estableció: “De modo que el proyecto de ley trata de lograr que la relación contractual descanse sobre la autodeterminación y la auto vinculación de las partes, esto es, que el postulado de la autonomía de la voluntad constituya la fuente principal de los efectos que regirán la ejecución del contrato dentro del respeto que impone la igualdad de oportunidades que se traduce en el acatamiento de las condiciones impuestas en los pliegos de condiciones, términos de referencia o demás cuadernos de requisitos

para la selección y sin perjuicio, claro está, de imperativos de ineludible cumplimiento que se apoyan en la necesidad de preservar el interés colectivo que en materia de contratación estatal resulta ser un valor de importancia significativa. (….) Sin duda una de las manifestaciones más importantes del postulado de la autonomía de la voluntad radica en la posibilidad que se confiere a las partes contratantes de regular sus relaciones, consultando su mejor conveniencia, a través de una serie de contratos cuyas estipulaciones no encajan en ninguno de los actos legalmente reglamentados, los cuales han sido llamados por la doctrina y la jurisprudencia como contratos innominados o atípicos. (…) El artículo 32 igualmente establece que son contratos estatales los previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, así como los que a título enunciativo son definidos en la citada disposición. Corresponden ellos a los llamados contratos nominados o típicos. La definición que se hace de algunos contratos radica en el hecho de que son contratos que en la actualidad resultan ser de frecuente utilización y que no se encuentran reglamentados en otras disposiciones. Se trata, como se indicó, de un listado meramente enunciativo, pues, no son ellos los únicos contratos que las entidades estatales pueden celebrar, ya que, también pueden pactar los que se encuentran definidos en otras normas y además todos aquellos acuerdos que encuadran dentro de la noción del contrato, en cuanto que es un acuerdo de voluntades que se orienta a producir obligaciones. (…)". **13.-** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto con Número Único: 11001-03-06-000-2008-00013-00 de fecha treinta (30) de abril de 2008 Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, sostuvo: "Además de esta interpretación general que tiene en cuenta las atribuciones y los fines de las entidades públicas, pasa la Sala a aplicar las reglas de los artículos 1620 y 1622 del Código Civil a los contratos de gerencia integral de proyectos, con base en la información disponible, de suerte que si ambas partes los han ejecutado bajo el entendido de que Fonade "asume, bajo su cuenta y riesgo, la ejecución de un proyecto o parte de él" y que "el pago que se realice a Fonade en su condición de contratista, corresponde a la contraprestación que éste recibe por la ejecución del proyecto de inversión, incluido los costos administrativos asociados al mismo", mal puede un tercero interpretar las cláusulas de los convenios interadministrativos contradiciendo la forma práctica con la que han interpretado sus obligaciones y les han dado cumplimiento. Como se expuso antes, prima en este caso la intención de las partes demostrada por la forma como se han ejecutado tales contratos, de acuerdo con las normas del Código Civil." **14.-** Que dadas las características del contrato atípico de gerencia integral de proyecto ofrece al sector público un instrumento adecuado e idóneo de gerencia y asistencia técnica que garantiza la calidad en la ejecución de los proyectos y la entrega oportuna de los resultados para la materialización del componente del mantenimiento y conservación del programa "Parques para la Gente". Otra ventaja significativa de la gerencia integral, se enmarca en la eficacia del proyecto para el desarrollo de las actividades mediante un plan debidamente elaborado que permita administrar eficazmente la gestión de tiempos, acciones y recursos. Los beneficios de adelantar la contratación expuesta se encuentran en la utilización de buenas técnicas de planificación y desarrollo del proyecto a la vez que se genera mayor

confianza al demostrar un control visible de la integridad del proyecto el cual estará en cabeza del gerente. La gestión de la gerencia del proyecto maximizará los resultados y facilitará la generación de información para la toma de decisiones, asegurando la materialización de los resultados esperados en cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental, logrando aprovechar los espacios públicos como plazas y parques con el fin de promocionar las buenas prácticas de convivencia y la correcta utilización de estos. La gerencia va orientada a dirigir de una manera efectiva y óptima, los factores físicos y financieros dispuestos para el desarrollo del proyecto; más aun tratándose de un proyecto departamental ubicado en zonas dispersas del Departamento, lo cual permitirá concentrar eficazmente la gestión y llevar el control de todas las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto. Por lo tanto, se puede concluir que recurrir a una gerencia es una garantía de eficiencia del proyecto y los resultados esperados; adicionalmente se justifica recurrir a la gerencia con fundamento en la información consignada en el análisis del sector elaborado por la Secretaría General. **15.** Que en concordancia con el fundamento normativo y jurisprudencial mencionado líneas atrás, la Secretaría de Interior en conjunto con la Secretaría de Infraestructura, en búsqueda de una gestión efectiva, eficaz, especializada y técnica para la dirección y ejecución del proyecto, sugerimos satisfacer la necesidad expuesta a través de la celebración de un contrato interadministrativo con otra entidad de carácter estatal cuyo objeto social esté directamente relacionado con la naturaleza y alcance de las obras y servicios que integran el proyecto de intervención de espacio público en el Departamento, que además cuente con la experiencia, capacidad de gestión y los profesionales idóneos y suficientes para realizar con eficacia, control y eficiencia la Gerencia integral, estructuración y ejecución del proyecto de construcción, adecuación y mantenimiento de espacios seguros para la gente, parques, plazas, malecones, escenarios deportivos, culturales y otras tipologías de espacio público para la promoción del encuentro y la convivencia ciudadana en el Atlántico. **16.-** Que del análisis del sector se logró identificar como un potencial contratista para la celebración del contrato Interadministrativo de Gerencia de proyecto a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A, sociedad de economía mixta del orden distrital con un capital público superior al 50%, con reconocida experiencia operativa y con capacidad jurídica, por cuanto su objeto social contempla el desarrollo de actividades tales como "Actuar como administradora de propiedad de raíz y prestar servicios de gerente e interventoría de obras". Podrá igualmente realizar labores de asesorías, consultorías e interventorías a entidades públicas de cualquier orden administrativo, como a empresas privadas de cualquier naturaleza, relacionado con actividades contables, presupuestales, de información, sistematización, gestión, facturación, recaudo y control de tributos o impuestos municipales, departamentales o nacionales. **17.-**Que EDUBAR S.A. como agente de proyectos de desarrollo, está en la capacidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales, acorde con las estrategias planteadas por la Administración Departamento en su Plan de Desarrollo y en las bases de su programa "Parques para la Gente", para lo cual se ha dispuesto acudir a la modalidad de selección de contratación directa a través de

contratos interadministrativos.**18.-** Que EDUBAR S.A. presentó propuesta para la GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ORNATO GENERAL DE ZONAS VERDES Y DURAS, DE PLAZAS, PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, MALECONES, CENTROS INTEGRALES DE CONVIVENCIA –CIC, ENTRE OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO DEL PROGRAMA DE "PARQUES PARA LA GENTE"." la cual fue analizada por la entidad, encontrando que la misma se acoge a las especificidades del proyecto a ejecutar. **19.-** Que conforme a todo lo expuesto, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, el objeto social de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A y de acuerdo con las conclusiones del análisis del sector, las Secretarías de Interior e Infraestructura Departamental estiman procedente y pertinente la suscripción de un contrato Interadministrativo, según se desprende de lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dirigido a garantizar la GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ORNATO GENERAL DE ZONAS VERDES Y DURAS, DE PLAZAS, PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, MALECONES, CENTROS INTEGRALES DE CONVIVENCIA –CIC, ENTRE OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO DEL PROGRAMA DE "PARQUES PARA LA GENTE"." en términos de eficiencia, eficacia y economía en aras de la satisfactoria ejecución de los proyectos de intervención de espacios públicos en el Departamento del Atlántico, así como el control, supervisión e interventoría permanente sobre las obras a desarrollar. **20.-** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., mediante Resolución No. 00303 de fecha 26 de marzo de 2021 expedida por el Secretario General, la administración departamental justificó la celebración del presente contrato bajo la modalidad de contratación directa. **21.-** Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, señala que la ejecución de los contratos interadministrativos estará sometido al Estatuto General de Contratación como regla general, sin embargo, estos podrán regirse por el derecho privado cuando "la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad." **22.-** Que la celebración del presente contrato se cuenta amparado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad presupuestal número No. 202100872 de fecha 5 de marzo de 2021 por valor de $ 14.227.943.683, que ampara los recursos correspondientes a la vigencia 2021. Igualmente cuenta con la autorización para comprometer vigencias futuras impartida por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 00521 de 2021 en las siguientes cuantías: Vigencia 2022: $ 14.768.605.543 y Vigencia 2023: $ 15.329.812.553. **23.-** Que en atención a lo antes expuesto las partes acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ORNATO GENERAL DE ZONAS VERDES Y DURAS, DE PLAZAS, PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, MALECONES, CENTROS INTEGRALES DE CONVIVENCIA –CIC, ENTRE OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO DEL PROGRAMA DE "PARQUES PARA LA GENTE"

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del contrato **EDUBAR** deberá invertir en la ejecución del proyecto los recursos recibidos del **DEPARTAMENTO** de acuerdo con los cronogramas de obra y actividades que sean priorizadas en el Comité de Coordinación y Seguimiento. **EDUBAR** deberá realizar las siguientes actividades de carácter general: **1.** Recibir del DEPARTAMENTO toda la información pertinente, relevante y necesaria que EL DEPARTAMENTO, posea y que sea de importancia para el desarrollo del contrato interadministrativo y de ser necesario complementarla. **2.** Estructurar el plan para el desarrollo de la gerencia integral del proyecto (PGP).- **3.** Celebrar, administrar y supervisar los contratos derivados necesarios para el cumplimiento del objeto contratado, fundamentalmente los contratos de obra e interventoría. **4**. Coordinar herramientas de gestión de proyectos como, Matriz de trazabilidad de requisitos, Matriz de riesgos, Matriz de roles y responsabilidades, Matriz de comunicaciones, o las que considere pertinentes para el logro de los objetivos contractuales. **5.** Analizar variaciones en relación con el plan original y adelantar planes de acción. **6.** Supervisar la ejecución de los planes estratégicos de adquisiciones, suministro y logística de bienes y servicios en los contratos derivados. Los objetivos, descripción y actividades del proyecto objeto del presente contrato de gerencia integral bajo las cuales este debe ejecutarse se encuentran descritos en el Anexo 1.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato, tendrá un valor total de **CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L ($44.326.361.779)** el cual se compone de los siguientes elementos: (i) Costos directos e indirectos para la ejecución del proyecto: Se constituye por el valor que **EL DEPARTAMENTO** transferirá a **EDUBAR** para que ésta entidad ejecute las actividades contempladas en el alcance del objeto del contrato durante su vigencia, acorde con las especificaciones técnicas que determine **EL DEPARTAMENTO**, y asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTENTA Y SEIS PESOS M/L ($42.215.582.646)** distribuidos en los siguientes componentes:
(a) Ejecución de Obras e (b) Interventoría(ii) Contraprestación del gerente integral de proyectos: Correspondiente a la suma de DOS MIL CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($2.110.779.133) incluyendo IVA y todos los impuestos a los que haya lugar**. PARÁGRAFO.-** El valor del presente contrato podrá ser adicionado mediante

documento escrito suscrito por las partes, en el cual se determinará la remuneración del gerente integral por la ejecución de los recursos adicionales, si a ello hay lugar.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO Y TRANSFERENCIA: EL DEPARTAMENTO cancelará a **EDUBAR** el valor del presente contrato, sin superar los amparos presupuestales de cada una de las vigencias del contrato de la siguiente manera: (i) **Costos directos e indirectos del proyecto**: Los recursos destinados a financiar los costos directos e indirectos del proyecto serán transferido por **EL DEPARTAMENTO a EDUBAR,** previa presentación de las respectivas cuentas de cobro **en forma mensual**, de acuerdo con las facturas o cuentas de cobro presentadas por los subcontratistas de obra e interventoría en el respectivo mes, aprobadas por **EDUBAR,** las cuales deben estar soportadas en actas parciales de obra y/o informes de gestión, documentos que deben incluir: (i) Descripción de las actividades realizadas, (ii) registro fotográfico (antes, durante y después), (iii) bitácora, y recibo a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del contrato, según se trate. En consecuencia es requisito indispensable para que **EDUBAR** apruebe las actas parciales y/o informes de gestión presentados por sus subcontratistas, la presentación por parte de los contratistas del informe de las actividades realizadas que incluya: Introducción, localización, registro fotográfico, bitácora, planos o esquemas de ubicación a que haya lugar, en forma física y magnética, siempre y cuando aplique de conformidad con la modalidad de contratación; aspecto que deberá ser tenido en cuenta por **EDUBAR** al momento de establecer la forma de pago de los contratos que suscriba. El valor máximo por concepto de costos directos o indirectos a ejecutarse en cada una de las vigencias del contrato será el siguiente: Vigencia 2021: $ 14.227.943.683; Vigencia 2022: $ 14.768.605.543 y Vigencia 2023: $ 15.329.812.553, valores que deberán ser tenidos en cuenta por **EDUBAR** en la estructuración, celebración y administración de los contratos derivados**.(ii) Contraprestación del gerente integral de proyectos**: El valor correspondiente a la contraprestación de **EDUBAR,** se cancelará, así: - Un primer pago anticipado correspondiente al 10% del valor pactado como contraprestación., esto es la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L ($211.077.913)** IVA incluido una vez perfeccionado el contrato y aprobadas las respectivas garantías que debe constituir **EDUBAR,** en especial la garantía de pago anticipado. –El saldo restante se cancelará mediante cuotas mensuales según los recursos disponibles en cada vigencia, de la siguiente forma: (i)Vigencia 2021: ocho (8) cuotas mensuales por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/L** ($58.305.402) IVA incluido. (ii)Vigencia 2022: doce (12) cuotas mensuales por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL M/L ($58.605.578)** IVA incluido. (iii)Vigencia 2023: doce (12) cuotas mensuales por valor de **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($60.832.589)** IVA incluido. **PARÁGRAFO**.Los pagos correspondientes a la contraprestación del gerente integral deben estar precedidos por la presentación de

la correspondiente factura, informe de gestión debidamente aprobado por el supervisor del contrato y certificación de pago de aportes a la seguridad social, expedida por el contador o revisor fiscal de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el (31) treinta y uno de diciembre de 2023 e iniciará partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO.** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser prorrogado mediante documento escrito suscrito por las partes, en el cual se determinará la remuneración del gerente integral durante la prórroga, si a ello hay lugar.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE INFRAESTRUCTURA o quien haga sus veces**. PARÁGRAFO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE EDUBAR: En cumplimiento del objeto del contrato **EDUBAR** se obliga a cumplir las siguientes obligaciones: **1. Obligaciones generales**: **1.1.** Realizar la Gerencia Integral del proyecto en los términos y condiciones establecidos y formulados en la propuesta presentada al Departamento, que hace parte integral del contrato. **1.2.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, teniendo en cuenta que **EDUBAR** asume obligaciones de resultado en desarrollo del presente contrato de gerencia integral de proyectos. **1.3.** Cumplir con las obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **1.4.** Brindar colaboración y apoyo al Supervisor designado por el Departamento del Atlántico, en todas las actividades consideradas y que se requieran para el cumplimiento del contrato. **1.5.** Utilizar personal idóneo y calificado en los trabajos objeto del presente contrato y mantener a disposición del Departamento del Atlántico, la documentación que acredite tales calidades. **1.6.** Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer, en caso de que a la misma le aplica la reserva legal. **1.7.** Atender oportunamente las indicaciones y solicitudes que haga el Departamento del Atlántico, a través de su Supervisor, o del Comité de Coordinación y Seguimiento. **1.8.** Mantener oportunamente informado al Supervisor del contrato interadministrativo, sobre los detalles de ejecución del mismo. **1.9.** Entregar a la terminación del contrato, al Departamento del Atlántico, toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga. **1.10.** Apoyar al supervisor del DEPARTAMENTO en la presentación de informes. **1.11.** Ejecutar el contrato en los términos y condiciones establecidas en el estudio previo y anexo de especificaciones técnicas los cuales hacen parte integral del presente contrato. 1.12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan

presentarse. **1.13.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento en desarrollo del Contrato.
1.14. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de éste.**1.15.** Cumplir las políticas, procedimientos y estándares de seguridad de la información establecidos por EL DEPARTAMENTO. **2. Obligaciones específicas 2.1. Obligaciones de índole administrativo: 2.1.1.** Definir el plan de trabajo de la gerencia integral, así como la organización y organigrama del personal propio bajo el cual ha de operar el proyecto. **2.1.2.** Conformar el Comité de Coordinación y Seguimiento y efectuar su convocatoria y coordinación. **2.1.3.** Designar, dirigir y contratar los profesionales y personal técnico y administrativo que requiera la ejecución del proyecto. **2.1.4.** Definir las políticas, procedimientos, normas y atribuciones de cada miembro de su personal que intervenga en el desarrollo del proyecto. **2.1.5.** Pagar oportunamente las obligaciones y realizar los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente durante la ejecución del contrato interadministrativo. **2.1.6.** Brindar asesoría y apoyo a los subcontratistas en la ejecución de los contratos derivados. **2.1.7.** Definir las políticas para el manejo de riesgos o contratación de los respectivos seguros, especialmente los relativos a la contratación derivada. **2.1.8.** Llevar la contabilidad del proyecto, en especial la contabilidad de los subcontratos de obra e interventoría, velando por su actualización y mantenimiento de acuerdo con las normas contables aplicables, a las exigencias establecidas por las diversas normas y a los parámetros fijados por el DEPARTAMENTO. **2.1.9.** Definir conjuntamente, con el DEPARTAMENTO la política tributaria bajo la cual se va a desarrollar el proyecto con ajuste a las normas legales vigentes. **2.1.10.** Administrar la correspondencia y archivo del proyecto. **2.1.11.** Suministrar los recursos humanos y técnicos que se requieran para el desarrollo de la gerencia integral del proyecto. **2.1.12.** Suministrar las instalaciones donde se ha de desarrollar la gerencia integral del proyecto. **2.1.13.** Representar el proyecto en todos y cada uno de los actos en los cuales se requiera. **2.1.14.** Rendir informes periódicos ante los organismos competentes y/o EL DEPARTAMENTO sobre el estado general del proyecto y sobre el desarrollo de las actividades y gestiones a la gerencia encomendados. **2.1.15.** Rendir informes mensuales al Departamento, entregar documentación y en general la información que requiera el Departamento del Atlántico o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa y precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de los contratos celebrados con ocasión del mismo. **2.1.16.** Enviar invitaciones al Supervisor del DEPARTAMENTO de las sesiones, comités, reuniones y/o cualquier tipo de encuentro de este tipo que se adelante en virtud de la ejecución del presente contrato y de los que se deriven para la realización del mismo. Las mencionadas citaciones deberán ser enviadas a dicho supervisor por lo menos con dos (2) días de anterioridad a la realización de las mismas. De igual manera el supervisor podrá enviar un delegado que lo represente en caso de que no pueda asistir. **2.2. Obligaciones de índole jurídica: 2.2.1.** Dirigir y controlar las gestiones legales tendientes a cumplir con las disposiciones que llegaren a afectar el proyecto. **2.2.2.** Efectuar los registros, inscripciones e informes que se deban

presentar ante las distintas autoridades o entidades del orden nacional, departamental o municipal. **2.2.3.** Celebrar los contratos y/o llevar a cabo los procesos de selección requeridos para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato, aplicando el manual de contratación de EDUBAR S.A. con observancia de los parámetros técnicos de calidad y precio, salvaguardando siempre en todo proceso el cumplimiento de principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993.**2.2.4.** En cumplimiento de los objetivos del proyecto determinados por el Departamento del Atlántico y siguiendo los lineamientos determinados por este, celebrar los contratos derivados que se requieran bajo su propio régimen contractual, aplicando su Manual de Contratación, dando cumplimiento a todos los procedimientos, y exigiendo los requisitos de orden técnico, administrativo y financiero allí previstos en la contratación derivada. **2.2.5.** Mantener vigentes todas las pólizas que amparen el contrato interadministrativo, así como exigir las garantías necesarias a los contratistas que resulten seleccionados para el cumplimiento del contrato de obra e interventoría. **2.2.6.** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993. **2.2.7.** Suscribir junto con el Departamento del Atlántico las actas contractuales derivadas del contrato interadministrativo. **2.2.8.** Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre las exigencias de garantías. **2.2.9.** Elaborar todos los documentos requeridos para la realización de la contratación derivada, bajo su régimen jurídico y Manual de Contratos, así como los documentos legales que se requieran para el desarrollo del proyecto. **2.2.10.** Ejecutar o supervisar todos los documentos o trámites jurídicos necesarios para desarrollar el proyecto. **2.2.11.** Elaborar todos los documentos de carácter legal necesarios para obtener los permisos para la ejecución del proyecto**. 2.2.12.** Realizar la coordinación jurídica, técnica, financiera y administrativa de los contratos, de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las actividades y el funcionamiento total de la misma. **2.2.13.** Garantizar al DEPARTAMENTO en los contratos que celebre, el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelanten las actividades sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos. El costo de estas licencias será asumido por los contratistas ejecutores. Los soportes de tales permisos o licencias deberán entregarse a **EDUBAR S.A** y esta a su vez suministrarlas al supervisor del Departamento del Atlántico. **2.2.14.** Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de los trabajos objeto de este contrato interadministrativo con el fin de obtener la correcta realización de las actividades de acuerdo con las especificaciones y con las modificaciones acordadas por las partes que lleguen a hacer parte integral de este contrato. **2.2.15.** Liquidar los contratos derivados dentro de los plazos establecidos por su Manual de Contratos. **2.2.16.** Para la liquidación del contrato interadministrativo, deberá hacer entrega a **EL DEPARTAMENTO**, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga **2.3. Obligaciones de índole técnico: 2.3.1.** Definir, con la aprobación del **DEPARTAMENTO**, las condiciones técnicas para la ejecución del proyecto. **2.3.2.** Definir claramente al iniciarse la

ejecución del proyecto los objetivos que con ellos se pretenden alcanzar en términos de tiempos, costos y calidad. **2.3.3.** Participar permanentemente en el Comité de Coordinación y Seguimiento a través de personal calificado de tal manera que los diseños, especificaciones y demás aspectos aprobados respondan plenamente a los lineamentos definidos por **EL DEPARTAMENTO**, buscando lograr los objetivos del proyecto. **2.3.4.** Analizar y actuar en la forma que considere más conveniente sobre los informes periódicos presentados por la interventoría sobre el avance y ejecución del contrato de obra. **2.3.5.** Aprobar los diseños arquitectónicos, especificaciones, plazas de ejecución y costos del proyecto de acuerdo con los lineamientos impartidos por **EL DEPARTAMENTO**. **2.3.6.** Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en las mejores condiciones de seguridad y bioseguridad, dando cumplimiento a la normatividad vigente. **2.3.7.** Controlar permanentemente el avance de todos los trámites necesarios para obtener los permisos y licencias que requiera la ejecución del proyecto. **2.3.8.** Propender, por el estricto cumplimiento de todas las normas aplicables a la ejecución del proyecto. **2.3.9.** Previa apertura de los procesos contractuales, contar con los documentos técnicos necesarios, avalados por el Departamento, observando los parámetros técnicos de calidad establecidos. **2.4. Obligaciones de índole financiera 2.4.1.** Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos por **EL DEPARTAMENTO**, llevando un estricto seguimiento a los valores ejecutados por los subcontratistas de obra e interventoría. **2.4.2.** Supervisar periódicamente la ejecución presupuestal del proyecto acuerdo con los parámetros previamente definidos y adoptar los correctivos que se estimen convenientes en caso de hallar distorsiones, impidiendo la ejecución por encima de los topes anuales presupuestales del contrato.**2.4.3.** Adelantar las gestiones financieras en orden a obtener oportunamente los recursos necesarios para atender el desarrollo del proyecto, debiéndose tramitar las respectivas solicitudes de desembolso mensuales de los recursos destinados a financiar los costos directos e indirectos del proyecto, ante **EL DEPARTAMENTO**. **2.4.4.** Administrar y controlar los fondos y cuentas del proyecto. **2.4.5.** Actualizar periódicamente los estudios de costos del proyecto para prever los flujos de fondos esperados del proyecto. **2.4.6.** Controlar permanentemente el presupuesto de costos, gastos e inversiones**. 2.4.7.** Garantizar el pago oportuno a los proveedores de bienes y servicios contratados, de acuerdo con las negociaciones comerciales que realice EDUBAR. Las condiciones comerciales que se pacten con los proveedores son responsabilidad del contratista y por ningún motivo podrán trasladarse a EL DEPARTAMENTO, ni condicionar la realización de un evento o consecución de un requerimiento logístico a las condiciones de pago establecidas por un proveedor.

CLÁUSULA OCTAVA: REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE EDUBAR. EDUBAR será responsable en los términos de los artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993 por fallas, errores, omisiones y en general por el incumplimiento, cumplimiento parcial o deficiente del objeto del presente contrato, asumiendo obligaciones de resultado frente a **EL DEPARTAMENTO**, de tal manera que solo se exonerará en el evento del incumplimiento en la ejecución del proyecto por el

acaecimiento de causas eximentes de responsabilidad (caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero o culpa de la víctima). En consecuencia, **EDUBAR** no podrá eximirse del cumplimiento de sus obligaciones frente al DEPARTAMENTO por el incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de sus contratistas o asesores. 1.- Independientemente de la responsabilidad de **EDUBAR** frente al **DEPARTAMENTO**, **EDUBAR** en los subcontratos que celebre: 1.1. Exigirá, hasta el recibo de las obras por parte del **DEPARTAMENTO** o de quien este indique, que tanto sus contratistas, como las respectivas aseguradoras, respondan por las fallas que se adviertan en la ejecución, de los subcontratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2060 del Código Civil. 1.2. Supervisará la ejecución de las actividades de acuerdo con las especificaciones aprobadas por **EL DEPARTAMENTO** y dentro de los plazos que se acuerden. 1.3. Deberá entregar al **DEPARTAMENTO** los subcontratos y contratos debidamente liquidados, informes finales en medio magnético, el Acta de Liquidación Final suscrita por las partes, así como las garantías a favor de **EL DEPARTAMENTO.** 2. Cuando terceros efectúen reclamaciones a **EL DEPARTAMENTO** por errores de **EDUBAR** en el ejercicio de su gerencia, aquel podrá repetir contra ésta por los actos que le sean imputables. 3. En caso de presentarse demanda y/o reclamaciones o conciliaciones, **EDUBAR** podrá llamar en garantía a sus contratistas y a la compañía aseguradora, cuando existe evidencia de que dichas demandas, conciliaciones o reclamaciones tengan lugar por las acciones u omisiones de los mismos. 4. **EDUBAR** responderá con su propio patrimonio por las obligaciones y responsabilidades derivadas de su incumplimiento. 5. En cumplimiento de su deber de proteger los intereses de **EL DEPARTAMENTO**, **EDUBAR** debe vigilar además de los aspectos técnicos usuales, tales como (precios, calidades y cantidades entregadas), que los sub-contratistas cumplan a cabalidad las obligaciones laborales, toda vez que el artículo 3° del Decreto-Ley 2351 de 1965, establece una responsabilidad solidaria a cargo del Beneficiario del trabajo o dueño de la obra por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores de tales subcontratista, si estos no los pagan. 6. **EDUBAR** deberá reportar mensualmente a la supervisión del Contrato Interadministrativo, el valor y cantidades de la obra ejecutadas y las eventuales afectaciones en las redes de servicios públicos domiciliarios (si aplica). **PARAGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES. EDUBAR,** en desarrollo del contrato celebrado, no tendrá facultades para comprometer o invertir los recursos transferidos por **EL DEPARTAMENTO** en la ejecución de actividades ajenas al objeto del contrato. En consideración a lo anterior: 1. **EDUBAR** no tendrá facultades para conciliar o transigir obligaciones cuando está inmersa la responsabilidad de **EL DEPARTAMENTO.** 2. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo contractual y durante la etapa de liquidación de los contratos que suscriba **EDUBAR** con terceros, para la ejecución del presente contrato interadministrativo serán atendidas por **EDUBAR**, actuando en nombre propio. 3. Los costos que llegaren a presentarse por causa o con ocasión de reclamaciones judiciales o extrajudiciales realizadas por terceros o por los subcontratistas de **EDUBAR,** tales como honorarios de abogados, de auxiliares de la justicia, de la práctica de pruebas judiciales, honorarios de árbitros, condenas judiciales etc. serán

asumidos por **EDUBAR.** 4. En caso de llegar a generarse costos durante la ejecución del contrato por actuaciones realizadas por **EDUBAR** extralimitando sus facultades, especialmente por actuaciones por fuera del objeto del contrato, actuando sin facultades ni autorización del DEPARTAMENTO, los mismos solo correrán a cargo de **EDUBAR**, asumiendo en consecuencia tal entidad, además de los costos, las responsabilidades que dichas actividades generen. 4. **EDUBAR** deberá abstenerse de cumplir cualquier otro contrato cuya ejecución sea desfavorable o perniciosa para **EL DEPARTAMENTO**.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO estará obligado a: **1.** Transferir durante la ejecución del contrato interadministrativo, los recursos correspondientes a los costos directos e indirectos del proyecto necesarios para su ejecución. **2.** Cancelar a **EDUBAR** en cumplimiento del contrato interadministrativo, las sumas pactadas como contraprestación de la gerencia integral del proyecto previa presentación de las respectivas facturas. **3.** Entregar a **EDUBAR** toda la información pertinente, relevante y necesaria que **EL DEPARTAMENTO**, posea y que sea de importancia para el desarrollo del contrato interadministrativo. **4.** Asistir a través de su delegado, al Comité de Coordinación y de Seguimiento que se conformará con ocasión del contrato interadministrativo, para coordinar todas las acciones referentes a los trabajos encomendados, tales como planeación, gestión administrativa, entre otras. **5.**Velar por el buen desarrollo del contrato interadministrativo. **6. EL DEPARTAMENTO**, deberá dar respuesta oportuna a EDUBAR de las comunicaciones por ésta remitidas sobre circunstancias sobrevinientes de que haya sido informado. **7.** Llamar en Garantía a **EDUBAR**, a sus subcontratistas y a las compañías aseguradoras cuando sea demandado, con ocasión de los hechos o causas relacionadas con la ejecución de los objetos de los contratos derivados del contrato interadministrativo**. 8.** Verificar y validar la información suministrada por **EDUBAR**, para la realización de los procesos de contratación del proyecto. **9.** Asistir a través de su delegado, al Comité de Coordinación y Seguimiento que se conformará con ocasión del contrato interadministrativo, para coordinar todas las acciones referentes a los trabajos encomendados, tales como planeación, gestión administrativa, entre otras,

CLÁUSULA DÉCIMA.- COMITÉ DE COORDINACIÓN Y DE SEGUIMIENTO: Con el fin de hacer seguimiento al contrato interadministrativo, se conformará un comité integrado de la siguiente forma: (i) En representación de **EDUBAR:** el Subgerente de Proyectos, o quien éste designe. (ii) En representación de **EL DEPARTAMENTO:** la Secretaria de Interior o quien esta delegue (la delegación siempre deberá constar por escrito y suscrita por la **SECRETARIA DE INTERIOR DEL DEPARTAMENTO** o quien haga sus veces). . Podrán asistir como invitados los funcionarios o contratistas de ambas entidades que tengan conocimiento de los temas a analizar. Este Comité se reunirá en forma ordinaria cada quince (15) días o antes, previa citación con antelación no menor a dos (2) días respecto a la fecha en la que se pretenda realizar dicha reunión. Sin perjuicio de lo anterior las partes podrán reunirse en cualquier momento si las circunstancias lo ameritan. Tendrá

como funciones las siguientes: 1. Verificar el cumplimiento del Plan de Trabajo. 2. Informar sobre cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del contrato. 4. En el Comité se evaluará la ejecución del presupuesto, la eficiencia de los contratistas, las quejas y reclamos de la comunidad, el avance del proyecto, y los demás aspectos derivados del desarrollo del objeto contractual. De dicha reunión se levantará el Acta correspondiente en el que constarán los temas tratados y la definición de los mismos y deberá ser suscrita por quienes participan en el Comité. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario del Departamento designado en el comité de coordinación y seguimiento por parte del **DEPARTAMENTO**, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación a **EDUBAR** en dicho sentido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el anexo 1 se señalan los lugares en los cuales se desarrollarán las actividades, sin que se excluya la posibilidad de incluir espacios que lo requieran según lo definido en el Comité de Coordinación y Seguimiento. EDUBAR como gerente integral del proyecto deberá presentar un diagnóstico técnico inicial donde se incluya la precisión de actividades de mantenimiento, conservación de los espacios, actividades complementarias y la manera en la cual se pueda llevar una correcta administración de estos, a efectos de garantizar su buen uso, evitar el deterioro y dar certeza de la sostenibilidad de los mismos, igualmente en anexo se señalan las actividades a desarrollar, así como las áreas estimadas a intervenir, sin perjuicio que durante la ejecución y de acuerdo a las gestiones realizadas por la gerencia y según la necesidad, puedan presentarse modificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS: EDUBAR se obliga a constituir a favor de **EL DEPARTAMENTO** las siguientes garantías. **1. GARANTÍA ÚNICA**, la cual se deberá constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato. Los siguientes amparos se cuentan a partir de la fecha de expedición de la póliza, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: a) Pago anticipado Por un valor equivalente al 100 % del pago anticipado de la contraprestación del gerente integral del proyecto, con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento: Por un valor equivalente al 10% del valor de la contraprestación del gerente integral del proyecto con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. c) Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un valor equivalente al 5% del valor de la contraprestación del gerente integral del proyecto, con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más. **2) PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debe otorgar **EDUBAR,** los ASEGURADOS deben ser: **EL DEPARTAMENTO** y **EDUBAR**; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: **EL DEPARTAMENTO** y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, con la cobertura de todos los amparos allí previstos. El valor de esta garantía debe ser equivalente al 5% del valor de la contraprestación del

gerente integral del proyecto y su vigencia debe ser igual al período de ejecución del contrato. En todo caso es obligación de **EDUBAR** mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo de duración del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO**, **EDUBAR** deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de **EDUBAR** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que los presupuestos sean reformulados y/o actualizado, **EDUBAR** efectuará la respectiva modificación a la garantía única de cumplimiento y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **PARÁGRAFO TERCERO: EDUBAR** se obliga a estipular en los contratos derivados que celebre para la ejecución del proyecto, que dentro de las garantías que constituyan sus contratistas, se incluirá como beneficiario de las mismas al DEPARTAMENTO, en iguales condiciones que **EDUBAR**. Una vez constituidas dichas garantías EDUBAR remitirá al DEPARTAMENTO copia de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los compromisos de pago establecidos por **EL DEPARTAMENTO** en el presente contrato, serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal número No. 202100872 de fecha 5 de marzo de 2021 por valor de $ 14.227.943.683, que ampara los recursos correspondientes a la vigencia 2021. Igualmente cuenta con la autorización para comprometer vigencias futuras impartida por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 00521 de 2021 en las siguientes cuantías: Vigencia 2022: $ 14.768.605.543 y Vigencia 2023: $ 15.329.812.553.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO: Son obligaciones del supervisor del contrato: **1)** Proyectar y suscribir las actas de iniciación y liquidación del contrato, si hay lugar a ellas. **2)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **3)** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **4)** Adelantar el trámite para la aplicación de las multas y efectuar su cuantificación, en caso de que haya lugar a ellas. **5)** Las demás que se deriven del contrato y que sean inherentes a su naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre **EL DEPARTAMENTO** y el personal que llegare a vincular o contratar **EDUBAR**, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto a **EL DEPARTAMENTO**, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PAGO APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: Todos los empleados y trabajadores vinculados a la ejecución del contrato

interadministrativo, deben estar afiliados por parte de **EDUBAR**, al régimen contributivo de seguridad social (EPS, ARP y Fondo de Pensiones).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: EDUBAR será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **DEPARTAMENTO**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que **EDUBAR** será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al **DEPARTAMENTO** durante todo el tiempo en que **EL CONTRATANTE**, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el **DEPARTAMENTO** podrá llamar en garantía a **EDUBAR** o denunciar el pleito en los términos ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, **EDUBAR** deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EDUBAR declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES: En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 **EDUBAR** declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO: Aunque el contrato se ejecutará en todo el territorio del Departamento del Atlántico, para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos**: a)** Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de las partes. **b)** Por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO,** con ocasión a la celebración,

ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Administrativa

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN: EDUBAR no podrá ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito de **EL DEPARTAMENTO**, pudiendo éste reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que las sustituyan o modifiquen. La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación efectiva del contrato. En el evento que **EDUBAR** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o LAS PARTES no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **EL DEPARTAMENTO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1437 de 2011. **EDUBAR** tiene el derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren LAS PARTES para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS: Serán por cuenta de **EDUBAR** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Dirección: Calle 40 N° 45 - 46 Piso 2
Ciudad: Barranquilla

Teléfono: 53307000
Correo Electrónico: general@atlantico.gov.co

EDUBAR
Dirección: Vía 40#73-290 piso 9 MIX CENTRO DE NEGOCIOS
Ciudad: Barranquilla
Teléfono: 3722088
Correo electrónico: contrataciones@edubar.com.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forma parte integral del presente contrato y por tanto obligan a LAS PARTES suscribientes los siguientes documentos: **a)** Los documentos y propuesta aportados por **EDUBAR**, **b)** Estudios Previos, Análisis del Sector Económico. **c)** El Anexo 1 contentivo de la descripción del Proyecto c) Toda la documentación cruzada que surja entre las partes.